



DOÑA ANNA MARIA DEL PILAR,

SILVA, Y PORTOCARRERO, FERNANDEZ DE HIJAR,
 Condesa de Aranda, &c. En virtud de Poder, que para ello tengo
 de mi Marido Don Pedro Pablo Abarca de Bolea, Ximenez de
 Urrea, Alagon, Pons, y Mendoza, Bermudez de Castro, Hoorn,
 Perez de Almazan, Fernandez de Heredia, Fernandez de Higar,
 Bardaxi, Castro, Aragon, Zapata, Ximenez de Gallòz, Portu-
 gal, y Navarra, &c. Conde de Aranda, y de Castelflorido; Mar-
 quès de Torres, Vizconde de Rueda, y Biota, Varon de las Ba-
 ronias de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripòl, Trafimòz, Lamata
 de Cestil-Viejo, Antillòn, y la Almolda, Cortes, y Benillova;
 Señor de la Thenencia, y Honor de Alcalatèn, de la Valle de
 Rodellar, y de los Castillos, y Villas de Maella, Mesones, &c.
 Gentil-Hombre de Camara de su Magestad con Exercicio, y Ma-
 riscal de Campo de sus Reales Exercitos.

Descando encargar la Administracion y Rescaudacion
 de las Rentas y derechos Dominicales de los Pueblos, que se
 componen nro. Estado, y Condado de Castelflorido, y
 Baronia de Antillèn, que son Castelflorido, la Villa de la
 Almolda, Antillèn, Pomicano, Berpen, Larcellan y Florico,
 a Persona de correspondiente aptitud, aplicacion, y con-
 ducca, y que desempeñe enteramente semejante confianza;
 hallandonos informada de que estas, y otras calidades
 convenientes a exercer y servir dicho Empleo, confiamos
 deseamos, concurren en D. Juan Peralta, Vecino de dicha
 Villa de la Almolda: Havemos venido en nombrarle,
 como por el presente le nombramos en Administrador

de las rentas y derechos que nos tocan, y pertenecen, y pueden
en qualquiera manera tocarnos y pertenecernos en los
sobredichos Lugares, y Villa de la Almolda, y en cada
uno; dandole y atribuyendole para ello, como le atri-
buymos y damos todo nro. Poder, tan cumplido y bastante
como de derecho se requiere, y fuere necesario, y para que
los exija, recua y cobre, y en su poder y custodia
mantenga los granos, Hectos y otras qualesquiere
cosas procedientes de las Rentas, y derechos pertene-
cientés a la referida Administracion. Por la ocupacion
y trabajo de dicho Empleo, recaudacion de las Rentas,
y derechos Dominicales de todas especies, y la conserva-
cion, y entrega de dinero, y Hectos, le señalamos de Suel-
do ciento y veinte libras. Jaguesar al año, que principi-
desse el día de la fecha. Ordenamos al Governador,
y Adm.^{or} general de nra. Casa, y Cortado, le ponga en
posesion de dicho Empleo, y Administracion, y que
como a Adm.^{or} Subalterno suyo, le comunique, y de
las Ordenes convenientes a la mejor direccion, y mane-
jo de dicha Administracion. Mandamos a los Seci-
no, Abitantes y Terratenientes de dho. Lugares de Cortel
florido, Villa de la Almolda, Bessen, Ponano, Sarcilla,
Anillon, y Abiego, le acudan y contribuyan al dicho

D.^{no} Juan Peralta, como à tal Adm^{or}. con nias. rentas, en los
 dias, y plazos, que se venieren, y con la paga de los derechos
 à los tiempos de las Cosechas, y sus Despachos respectivos, y de
 todos sus productos le hagan entrega, fiel, y cumplida. ^{te} Para
 que todo lo referido tenga su debido efecto, y se le de el cum-
 plim^{to}. correspondiente, mandamos despachar el presente
 firmado de nra. mano, sellado con el sello de nras. Armas,
 y referendado de nro. secretario. Dado en la
 Ciudad de Saragosa à primero de Enero de mill setecien-
 tos cinquenta y tres.

La Cor^{te} de Castilla
 y Cassel Borich

Pedro de la Cruz

D.^{no} Joseph Muz. de Asso

Sec^{re}



P.^{ra} nombra à D.^{no} Juan Peralta Vecino
 de la villa de la Almeda en Com.^{or}. del Estado, y Condado de Caseroido,
 y Baronia de Anallon

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large, decorative cursive signature or initials, possibly reading 'Luis de...']

[Faint handwriting below the signature, possibly a name or title.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, including a date and possibly a location.]